


	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E NIT 890.700.901-4 FRESNO TOLIMA	Código PRO4-GC-05	
		Fecha 07/09/2018	
		Versión.01	
		Página 1 de 10	
PROCESO SUMINISTRO			

CONTRATO DE SUMINISTRO N°168-2026



CONTRATANTE	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE FRESNO TOLIMA
REPRESENTANTE LEGAL	DIANA MARIA TABARES CLAVIJO
NIT	890700901-4
CONTRATISTA	CALDAS MEDICAS S.A.S
NIT	890806147-3
OBJETO	SUMINISTRO DE DOTACION PARA EL PERSONAL DE PLANTA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL. E.S.E PARA EL AÑO 2026.
VALOR	DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$19.499.429.00)
PLAZO	OCHO MESES

Entre los suscritos **DIANA MARIA TABARES CLAVIJO**, mayor de edad, identificada con cédula ciudadanía No 1 053.771 091 expedida en Manizales, domiciliada en el Municipio de Fresno Tolima, quien actúa en nombre y representación del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL FRESNO TOLIMA, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 041 de 2024 del 23 de marzo de 2024, emanado de la alcaldía municipal de Fresno Tolima y debidamente posesionada como consta en el libro de actas con fecha de 23 de marzo de 2024, previas las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo a lo preceptuado en la ley 100 de 1993, en su artículo 195-6 las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado en materia contractual pero discrecionalmente podrán utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación Pública, goza de autonomía presupuestal y financiera b) Que el Hospital San Vicente de Paul E.S.E fue transformado mediante Acuerdo N° 036 de 1998 emanado del Honorable Concejo Municipal de Fresno en empresa social del Estado, c) Que la Modalidad de Contratación Directa se desarrolla con fundamento en lo expuesto en el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Vicente de Paul de Fresno - Tolima, aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo N°017 del 10 de octubre de 2024 y por otra parte **FEDERICO VALENCIA TORO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1 053 862 343 De Manizales, en su calidad de representante Legal de **CALDAS MEDICAS S.A.S** con NIT. 890.806.147-3

	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E NIT 890.700.901-4 FRESNO TOLIMA	Código PRO4-GC-05	 UNA INSTITUCIÓN CON CALIDAD HUMANA
		Fecha 07/09/2018	
		Versión 01	
		Página 2 de 10	
PROCESO SUMINISTRO			

constituida conforme a las leyes colombianas según Matricula No 28608 de la Cámara de Comercio de Manizales, y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO** SUMINISTRO DE DOTACION PARA EL PERSONAL DE PLANTA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E S.E PARA EL AÑO 2026 **CLÁUSULA SEGUNDA VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato se pacta en la suma **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$19.499.429.00)** **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista de comprometer a mantener los valores relacionados en la cotización y en el presente contrato durante la duración del mismo. **CLÁUSULA TERCERA FORMA DE PAGO** El cual se pagará en cortes parciales una vez haga entrega de cada dotación para lo cual la ESE les proporcionara el listado del personal al cual se le debe hacer la respectiva entrega ya que puede haber modificaciones en la planta de personal en el transcurso del año y sea presentada la respectiva factura, relación donde indique nombre, firma y cedula de la persona quien recibe cada dotación y el informe de supervisión que acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales **PARAGRAFO 1:** Los recursos que asignara la ESE para la cancelación del presente contrato serán los que recaude por el Régimen Subsidiado y contributivo, los cuales hacen parte del Sistema de Seguridad Social y tienen destinación específica conforme al artículo 48 Constitucional. **CLÁUSULA CUARTA PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de ocho meses a partir de la firma del acta de inicio o hasta agotar el suministro de la dotación. **CLAUSULA QUINTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Garantizar la calidad de las prendas suministradas. 2. Entregar los bienes en los plazos pactados y sitios convenidos. 3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Entidad. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas de cualquier tipo 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 6. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato 7. Radicar la factura de cobro por el suministro ejecutado dentro de los plazos convenidos. 8. Las demás que por ley o contrato le correspondan 9. El proponente elegido será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al Municipio de Fresno Tolima o a terceros 10. Cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social

11. Brindar los Suministros que se mencionan a continuación

	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E NIT 890.700.901-4 FRESNO TOLIMA	Código PRO4-GC-05	 UNA INSTITUCIÓN CON CALIDAD HUMANA
		Fecha 07/09/2018	
Versión 01			
Página 3 de 10			
PROCESO SUMINISTRO			



No.	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
1	Camisa Hombre con Logo Bordado	UNIDAD	27	\$ 110 250	\$ 20 948	\$ 3 642 333
2	Pantalón Hombre	UNIDAD	27	\$ 78 750	\$ 14 963	\$ 2 530 238
3	Camisa Dama con Logo Bordado	UNIDAD	9	\$ 110 250	\$ 20 948	\$ 1 180 778
4	Pantalón Dama	UNIDAD	9	\$ 78 750	\$ 14 963	\$ 843 413
5	Zapatos Hombre	PAR	18	\$ 135 975	\$ 25 835	\$ 2 912 585
6	Zapatos Dama	PAR	9	\$ 135 975	\$ 25 835	\$ 1 456 292
7	Uniforme Dama pantalon y camisa	CONJUNTO	21	\$ 225 750	\$ 42 893	\$ 5 641 493
8	Zapatos Dama para uniforme	PAR	18	\$ 65 000	\$ 12 350	\$ 1 392 300
TOTAL IVA INCLUIDO						\$19,499,479

CLAUSULA SEXTA_OBLIGACIONES DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL FRESNO TOLIMA. - El Hospital se obliga a lo siguiente: 1. Pagar el contrato en el tiempo y forma pactado 2. Realizar la supervisión y el seguimiento del desarrollo del contrato a través del servidor público encargado de ejercer control y Vigilancia. 3. Adelantar las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a quien hubiese lugar 4. Adoptar medidas para mantener las garantías necesarias durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas y financieras existentes **CLÁUSULA SEPTIMA_CADUCIDAD:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda producir su paralización, el Hospital, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en caso de que el Hospital decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento



Concordancias: Ley 1150 de 2007, ART. 9. De la adjudicación Ley 1474 de 2011, ART. 86 Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento Decreto 1510 de 2013, ART. 128 Efectividad de las garantías

CLÁUSULA OCTAVA_ DE INDEMNIDAD: se pacta la obligación del contratista de mantener libre de cualquier daño o perjuicio al Hospital originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes **CLÁUSULA NOVENA _SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato la ejecutará la auxiliar administrativa LUISA FERNANDA DUQUE CASTRILLON, quien ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros y tendrá las siguientes facultades básicas a) Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar



Carrera 9 N ° 2 - 42 Fresno, Tolima / Teléfonos 3107922252 - 3165227704
hospitalfresnotolima@gmail.com - gerencia@hospital-fresno-tolima.gov.co
 Página Web: www.hospital-fresno-tolima.gov.co

	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E NIT 890.700.901-4 FRESNO TOLIMA	Código PRO4-GC-05	 UNA INSTITUCIÓN CON CALIDAD HUMANA
		Fecha 07/09/2018	
Versión 01			
Página 4 de 10			
PROCESO SUMINISTRO			

la correcta ejecución del presente contrato El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera b) Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. c) En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas d) En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. Y tendrá las siguientes facultades en particular 1 Suscribir las actas de recibo total de los bienes objeto del presente contrato 2. Rechazar los bienes o servicio que a su criterio no cumpla las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato y/o los estudios previos. Rendir informes cuando lo considere necesario, al Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. 3 Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. 4 Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes Atender y resolver en coordinación con el Ordenador del Gasto todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas 5. Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1° de la Ley 828 de 2003 6 Coordinar permanente la ejecución del contrato dará cuenta al ordenador el gasto de los asuntos más relevantes de su desempeño y asimismo recomendará oportunamente las acciones que considere convenientes para su normal ejecución, solicitando la prórroga, adición o suspensión debidamente sustentada si a ello hubiere lugar, o cualquier otra circunstancia que se presente 7 supervisor es el encargado de verificar, controlar y ejercer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. 8 Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato. **CLAUSULA DECIMA_MULTAS** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Hospital de Fresno para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento **CLAUSULA DECIMA PRIMERA_ GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO:** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE FRESNO TOLIMA, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria y mediante la cual se ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO DEL**

	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E NIT 890.700 901-4 FRESNO TOLIMA	Código PRO4-GC-05	
		Fecha 07/09/2018	
Versión 01			
Página 5 de 10			
PROCESO SUMINISTRO			



CONTRATO Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten Su cuantía será igual al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA_ INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA_ LIQUIDACIÓN UNILATERAL** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por El Hospital y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición **CLAUSULA DECIMA CUARTA_ TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA**: Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo El Hospital adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad **CLÁUSULA DECIMA QUINTA_ INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, la Ley y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA declara que no se encuentra como deudor moroso del Estado por ningún concepto de acuerdo a lo señalado en la Ley 716 de diciembre 24 de 2001 artículo 4o. Parágrafo 3o.** **CLÁUSULA DECIMA SEXTA_ PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito Solo podrá ejecutarse el presente contrato con la existencia de la Disponibilidad presupuestal, acorde con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 Inciso modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA EL CONTRATISTA afirma bajo juramento que se encuentra vinculado y al día con el sistema de seguridad social integral provista en la ley 100 de 1993** **CLAUSULA DECIMO OCTAVA_ DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos que se relacionan: 1) Estudio previo 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el profesional universitario encargado del área Presupuesto del Hospital 3) propuesta y todos los demás documentos que se generen producto de esta contratación **CLAUSULA DECIMA NOVENA IMPUTACION PRESUPUESTAL**: El pago a que se obliga el Hospital se imputará al código 2 1 2 02.01 002 01 Dotación de personal Con CDP N°336 **CLAUSULA VIGESIMA _DOMICILIO CONTRACTUAL**: para todos los efectos que tengan relación con el presente contrato se señala el Municipio de Fresno Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA_ DOMICILIO CONTRACTUAL**: para todos los efectos que tengan relación con el presente contrato se señala el Municipio de Fresno Tolima.

	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E NIT 890.700.901-4 FRESNO TOLIMA	Código PRO4-GC-05	
		Fecha 07/09/2018	
		Versión 01	
		Página 6 de 10	
PROCESO SUMINISTRO			

VIGESIMA SEGUNDA- REGIMEN JURIDICO: El presente contrato, se regirá por lo estipulado por las normas de Derecho privado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1876 de 1994, en caso de existir diferencia, pleito o controversia por efectos de incumplimiento o cualquier otra razón del presente contrato se acudirá en primera instancia a la conciliación y mecanismos alternativos de solución de conflictos. **VIGESIMA TERCERA- "CLAUSULA COMPROMISORIA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:**

Las partes contratantes acuerdan que todas las controversias contractuales o diferencia relativa a este contrato ejecución, liquidación, que se susciten en la ejecución y desarrollo del mismo se dirimirán agotando el siguiente procedimiento: **a)** Se recurrirá primero al arreglo directo (transacción), cuya etapa no podrá ser superior a quince (15) días hábiles; y **b)** Si fracasa la etapa anterior se recurrirá a la conciliación prejudicial en centro de conciliación debidamente autorizado. **c)** En el evento en que las partes no lleguen a un Acuerdo Conciliatorio, la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a lo establecido en el reglamento del Centro de conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio de Ibagué. Los Árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes, de la Lista que para tal efecto lleve el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio de Ibagué. A falta de dicho acuerdo, o en el caso de que una de las partes no asista o no lo designen dentro de los 20 días calendarios siguientes a la radicación del Tribunal de la cámara de comercio del Ibagué, las partes delegarán expresamente en la directora(a) del Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio de Ibagué - la designación, la cual se hará mediante sorteo efectuado entre los Árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio del Ibagué - El Tribunal, así constituido se sujetará a lo dispuesto en los Decretos 2279 de 1989, 2651 de 1991 y 1818 de 1998, la Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998, y demás normas concordantes que modifiquen o adicione que en el momento se encuentren vigentes, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a)** El Tribunal estará integrado por tres (3) Árbitros, salvo en asuntos de menor cuantía (inferior a 400 smmlv), en el cual habrá un (1) solo árbitro.
- b)** La organización interna del Tribunal, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio del Ibagué
- c)** El término para proferir el laudo será el establecido en la Ley 6 meses, prorrogable en las condiciones que la misma señala.

	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E NIT 890.700.901-4 FRESNO TOLIMA	Código PRO4-GC-05	 UNA INSTITUCIÓN CON CALIDAD HUMANA
		Fecha 07/09/2018	
		Versión 01	
		Página: 7 de 10	
PROCESO SUMINISTRO			

d) El Tribunal decidirá en derecho

e) El Tribunal se instalará y funcionará en la ciudad de Ibagué en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio del Ibagué siendo un requisito indispensable para el funcionamiento del Arbitramento”.

De persistir por falta de acuerdo, se acudiría a la justicia Contenciosa Administrativa por encontrarse pactadas las clausula excepcionales.



VIGESIMA CUARTA- CLÁUSULA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL – En cumplimiento de lo dispuesto en la **Ley 2365 de 2024**, el Proveedor se compromete a respetar y promover un entorno libre de acoso sexual, violencia basada en género y cualquier forma de discriminación en el marco de la ejecución del presente contrato

Se entiende por acoso sexual toda conducta de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que implique hostigamiento, persecución o asedio, mediada por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, en el contexto de las interacciones contractuales con la Entidad, conforme a lo definido en el artículo 2 de la Ley 2365 de 2024.

El Proveedor declara conocer las disposiciones de la citada ley y se obliga a

- 1 **Prevenir y sancionar internamente** cualquier conducta de acoso sexual que se presente entre su personal, subcontratistas o representantes en el marco de la ejecución contractual
- 2 **Garantizar que el personal vinculado al cumplimiento del contrato** actúe con respeto, integridad y responsabilidad frente a los funcionarios, contratistas y usuarios de la Entidad
- 3 **Participar en las acciones de sensibilización o formación** que la Entidad disponga, cuando así se requiera.
- 4 **Informar oportunamente** cualquier situación de acoso sexual que se presente en el contexto de la relación contractual, utilizando los canales establecidos por la Entidad

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la **Ley 1010 de 2006**, la **Ley 2365 de 2024** y demás normas concordantes, incluyendo la **terminación unilateral del contrato**, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, administrativas, civiles o penales a que haya lugar

	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E NIT 890.700.901-4 FRESNO TOLIMA	Código PRO4-GC-05	
		Fecha 07/09/2018	
Versión 01			
Página 8 de 10			
PROCESO SUMINISTRO			

La inclusión de esta cláusula no genera vínculo laboral alguno entre la Entidad y el Proveedor, en los términos del parágrafo del artículo 12 de la Ley 2365 de 2024, y se incorpora exclusivamente como medida de prevención, protección y sanción frente al acoso sexual en el ámbito de la contratación estatal **VIGESIMA QUINTA- CLAUSULA VIGESIMA SEXTA LEY DE GARANTIAS ELECTORALES:** Cláusula de Excepción a la Prohibición de Contratación Directa en Periodo de Garantías Electorales



De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 —por la cual se regula la Ley de Garantías Electorales— y la Circular Conjunta No 100-006 de 2021 expedida por la Presidencia de la República, se deja constancia expresa de que el presente contrato se suscribe durante el periodo de restricción electoral, y que la modalidad de contratación directa utilizada se encuentra exceptuada de la prohibición general prevista en dicha normativa, por tratarse de una contratación realizada por una entidad hospitalaria pública en ejercicio de sus funciones misionales

El inciso final del artículo 33 de la Ley 996 de 2005 establece que

“Se exceptúan de la prohibición los contratos referentes a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, de desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias ”

En virtud de lo anterior, se aclara que el presente contrato no vulnera el régimen de garantías electorales, toda vez que

- La entidad contratante es el Hospital San Vicente de Paúl E.S.E, institución pública de carácter hospitalario, sujeta al régimen especial de excepción previsto en la ley
- El presente contrato tiene por objeto la ejecución de actividades, la prestación de servicios, el suministro de bienes, la realización de obras, la adquisición de equipos, la adecuación o mejoramiento de infraestructura, o cualquier otra modalidad contractual que resulte necesaria, de conformidad con el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, para garantizar el cumplimiento de su objeto social y misión institucional, especialmente en lo relacionado con la prestación y fortalecimiento de los servicios de salud, el mejoramiento de la capacidad instalada, el apoyo administrativo y asistencial, y el adecuado funcionamiento de la entidad

	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E NIT 890.700.901-4 FRESNO TOLIMA	Código PRO4-GC-05	
		Fecha 07/09/2018	
		Versión: 01	
		Página 9 de 10	
PROCESO SUMINISTRO			

- La contratación se realiza en ejercicio de funciones esenciales de salud pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 780 de 2016 (Régimen de Salud) y el principio de continuidad del servicio público de salud

En consecuencia, se garantiza la legalidad del procedimiento contractual, la transparencia en la selección del contratista y la plena observancia del régimen de garantías electorales, sin que se configure restricción alguna para la suscripción, ejecución o pago del presente contrato.

Para constancia se firma en el Municipio del Fresno Tolima a los quince días (15) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).


DIANA MARIA TABARES CLAVIJO
Gerente


FEDERICO VALENCIA TORO
Contratista

Elaboro JEIMMY RIVERA LOPEZ-AUX CONTRATACION
Reviso EDWIN JAVIER MENDIVELSO- ASESOR JURIDICO
Aprobo DIANA MARIA TABARES CLAVIJO-GERENTE